

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Acuerdo “Por medio del cual se constituye, reconoce, formaliza y delimita el Territorio Campesino Agroalimentario TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, ubicado en el municipio de Villahermosa, departamento del Tolima”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 160 de 1994 estableció el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, consagrando como objetivos centrales la democratización de la propiedad, la reducción de la concentración inequitativa de la tierra y la promoción de la economía campesina como base del desarrollo rural. Esta norma, inspirada en el artículo 64 de la Constitución Política, constituye el marco histórico del ordenamiento social de la propiedad, en el cual el Estado asume el deber de promover el acceso a la tierra y a otros bienes y servicios públicos en el campo.

Con el Acto Legislativo 01 de 2023, el Constituyente derivado profundizó en este mandato al modificar el artículo 64 superior, reconociendo expresamente al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y como actor estratégico en la garantía de la soberanía alimentaria. Dicho acto reformativo precisó que la protección estatal debe considerar las formas propias de territorialidad campesina, así como las condiciones culturales, organizativas, geográficas y productivas que lo diferencian de otros sectores sociales.

En el ámbito de la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), en su artículo 359, incorporó como prioridad la constitución y formalización de figuras territoriales campesinas, disponiendo que la Agencia Nacional de Tierras deberá implementar programas de acceso y ordenamiento de la propiedad rural bajo enfoques diferenciales, reconociendo la participación de las comunidades organizadas. En desarrollo de dicho mandato, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2024, que reglamenta los TECAM como instrumentos de ordenamiento social, ambiental y productivo, articulados a los Planes de Vida Digna construidos por las comunidades campesinas.

Así, en el artículo 2.14.26.1.3. del Decreto 1071 de 2015 se definieron los Territorios Campesinos Agroalimentarios de la siguiente manera:

Son territorios concebidos, habitados y organizados históricamente por familias, comunidades y organizaciones campesinas en áreas geográficas delimitadas con el fin de garantizar la permanencia en el territorio, la conservación de los bienes comunes de la naturaleza, la vida digna de sus habitantes, la soberanía alimentaria, la agroecología, y la protección de las dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado que lo habita y se constituyen como una forma diversa de ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, en la cual se priorizarán los programas de reforma agraria y desarrollo rural y se fomentará la distribución adecuada de la tierra, la productividad, conforme a la legislación vigente.

Los Territorios Campesinos Agroalimentarios no constituyen título colectivo de propiedad, ni surten efectos jurídicos sobre el derecho a la propiedad privada ni a los derechos de

particulares sobre predios ubicados en las áreas delimitadas como Territorios Campesinos Agroalimentarios.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como entidad rectora de la política de tierras en Colombia, con la función de ejecutar el ordenamiento social de la propiedad rural, gestionar los procesos de acceso y formalización y garantizar seguridad jurídica sobre la tierra. La expedición del presente Acuerdo se enmarca en dicha competencia institucional, materializando la función asignada a la ANT de promover la Reforma Agraria Integral.

En efecto, la Reforma Agraria Integral constituye una política prioritaria del actual gobierno, orientada a transformar las condiciones estructurales del campo mediante la redistribución de la tierra, la formalización masiva de la propiedad y el fortalecimiento de las economías campesinas, familiares y comunitarias. Los TECAM se erigen como uno de los instrumentos más innovadores para alcanzar tales propósitos, pues articulan el reconocimiento jurídico del territorio campesino con procesos de planificación comunitaria, sostenibilidad ambiental y soberanía alimentaria, consolidando una estrategia integral de ordenamiento territorial desde la perspectiva campesina.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado este andamiaje normativo. Sentencias como la C-077 de 2017, la SU-426 de 2016 y la T-342 de 2019 han reconocido que el campesinado, en tanto sujeto de especial protección, goza de derechos reforzados frente a las políticas de acceso a la tierra y participación en las decisiones que afectan su territorio. De igual manera, la Corte Constitucional ha sostenido que el ordenamiento de la propiedad debe armonizar los principios de equidad, seguridad jurídica, soberanía alimentaria y protección del ambiente (artículos 64, 65 y 79 de la Constitución).

Mediante escrito con radicado No. 202562000451382 del 19 de febrero de 2025, Daniel Collazos Gómez, miembro del comité de impulso del Territorio Campesino Agroalimentario, designado en asamblea extraordinaria de la Asociación Tienda Comunitaria La Esmeralda, en la cual se manifestó la necesidad de iniciar los trámites correspondientes para la conformación y organización del Territorio Campesino Agroalimentario, solicitó formalmente a la Agencia Nacional de Tierras la constitución del TECAM Villahermosa y posteriormente, por consenso de las comunidades campesinas, nombrado TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, el cual se ubica en el municipio de Villahermosa, Departamento de Tolima. La ANT admitió la solicitud, ordenó la apertura de expediente, adelantó la visita técnica, efectuó consultas a entidades con competencia en materia ambiental, étnica y productiva, y expidió la resolución de inicio del trámite.

Finalmente, el 21 de marzo de 2026 se llevó a cabo la audiencia pública de socialización, en la cual la comunidad campesina validó de manera participativa su Plan de Vida Digna, documento que constituye el eje orientador del presente proceso y la expresión del derecho a la autodeterminación campesina, en armonía con el principio de participación reforzada reconocido por la jurisprudencia constitucional.

Que, conforme al cruce geográfico oficial GINFO-F-007 elaborado por la Agencia Nacional de Tierras, se estableció que “el área final del polígono es de 2.546,026 ha (2546 ha + 268 m²) (Calculada en Origen Nacional referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, denominado MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL – RES. IGAC No. 370 de 2021)”. Así mismo, el documento GINFO-F-007 estableció que el análisis de los traslapes determinantes del Decreto 780 de 2024 y la Ley 160 de 1994 permite concluir que “los traslapes identificados corresponden únicamente a capas compatibles, mientras que las capas de carácter excluyente no se encuentran al interior del polígono, conforme a lo establecido en la normativa para la constitución de un TECAM”

Que el análisis espacial evidencia la presencia de capas territoriales de carácter compatible, entre ellas, humedales naturales y transformados, zonas con distintos niveles de degradación por la erosión del suelo, títulos y solicitudes mineras vigentes y mapa de hidrocarburos. Estas capas, si bien no impiden la constitución del TECAM, sí obligan a establecer medidas de manejo, regulación y coordinación institucional, conforme a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2024, la Ley 1523 de 2012 sobre Gestión del Riesgo y la normativa ambiental y minero-energética vigente.

Particularmente, el traslape que presenta el territorio con la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, tiene carácter de condicionante compatible y requiere que la gestión del TECAM tenga en cuenta los lineamientos acordes con el régimen forestal aplicable.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El artículo 64 de la Constitución Política impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo de las campesinas y campesinos a la propiedad de la tierra, así como garantizar el goce efectivo de otros derechos sociales y económicos ligados al bienestar rural. En desarrollo de este mandato, el artículo 2.14.26.5.10 del Decreto 1071 de 2015, adicionado y ampliado por el Decreto 780 de 2024, establece que el Acuerdo de constitución de un TECAM debe sustentarse en una exposición razonada de motivos, lo que en la práctica administrativa se materializa en la presente memoria justificativa.

El Decreto 780 no solo introdujo la figura de los Territorios Campesinos Agroalimentarios en el ordenamiento jurídico colombiano, sino que precisó sus objetivos, a saber:

1. Promover la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural Integral y el fortalecimiento del campesinado como sujeto de especial protección constitucional en el marco de la implementación de las políticas agrarias y ambientales.
2. Facilitar la formulación e implementación integral de las políticas públicas rurales, agrarias y ambientales, así como el fortalecimiento de espacios de concertación entre el Estado y las comunidades campesinas.
3. Promover y proteger la soberanía alimentaria, la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, los bienes comunes de la naturaleza, fortaleciendo la economía campesina, familiar y comunitaria.
4. Proponer estrategias que posibiliten el acceso y la democratización de la propiedad de la tierra, la permanencia y gobernanza en el territorio acorde a las formas de producción campesina.
5. Reconocer y fomentar la articulación del campesinado y los sectores populares que contribuyan a la vida digna y la paz territorial, así como la relación entre el campo y la ciudad desde una perspectiva alimentaria, productiva, social, ambiental y cultural.
6. Promover y fortalecer la permanencia en el territorio, el cuidado de la vida, y la promoción de los derechos humanos a través de mecanismos propios de protección como las guardias campesinas, de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, y organizaciones defensoras de derechos humanos.
7. Consolidar un modelo de ocupación del territorio con vocación de permanencia y arraigo, creando las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina, familiar y comunitaria
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento social y productivo, en cumplimiento de la función ecológica de la propiedad.
9. Fomentar, consolidar y crear condiciones de sostenibilidad y bienestar para la economía campesina, familiar y comunitaria.

10. Impulsar la conservación y recuperación de las semillas nativas y criollas para garantizar la soberanía alimentaria y protección de la biodiversidad de los ecosistemas.
11. Contribuir a la protección de la biodiversidad de los ecosistemas con prácticas alternativas de producción agroecológica, en función de la estabilidad económica de las familias campesinas y la producción de alimentos agroecológicos.
12. Promover la igualdad de género y la participación de las personas jóvenes de la ruralidad y mujeres rurales

En este contexto, el TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado se dirige a las 526 familias campesinas que habitan en un área de 2.546 ha + 268 m² distribuidas en el municipio de Villahermosa, quienes, mediante un proceso participativo y comunitario, definieron su Plan de Vida Digna como hoja de ruta para el desarrollo rural integral, el fortalecimiento organizativo y el ordenamiento social de la propiedad en clave de justicia agraria.

El TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, cuenta con 1.841 personas, correspondiente a una población mayoritariamente en edad productiva, pero con retos significativos en el relevo generacional debido a la baja fecundidad y la migración de adultos jóvenes. La distribución se organiza de la siguiente manera:

- Adultos (edad productiva): 60% de la población.
- Niños, Niñas y Jóvenes (NNJ): 30% de la población.
- Adultos Mayores: 10% de la población.

En cuanto al género, la composición es equilibrada con un 50% de hombres y 50% de mujeres a nivel general. Sin embargo, se observa una leve predominancia masculina en el segmento adulto (53%) y una mayor presencia femenina en el segmento de niños, niñas y jóvenes (56%).

Mediante escrito con radicado No. 202562000451382 del 19 de febrero de 2025, Daniel Collazos Gómez, miembro del comité de impulso del Territorio Campesino Agroalimentario, designado en asamblea extraordinaria de la Asociación Tienda Comunitaria La Esmeralda, en la cual se manifestó la necesidad de iniciar los trámites correspondientes para la conformación y organización del Territorio Campesino Agroalimentario, solicitó ante la Agencia Nacional de Tierras la constitución, reconocimiento y formalización del Territorio Campesino Agroalimentario, inicialmente denominado TECAM Villahermosa y posteriormente, por consenso de las comunidades campesinas, nombrado TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, el cual se ubica en el municipio de Villahermosa, Departamento de Tolima. (folios 1 al 23).

Dicha solicitud, fue aceptada por parte de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras a través del radicado 202540000183441 del 13 de marzo de 2025 cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 en sus artículos 2.14.26.3.2. y 2.14.26.5.2. dándose apertura del expediente de delimitación y constitución del TECAM No. 202540002300700005E (folios 24 al 27).

Así, el 11 de abril de 2025, mediante Auto No. 202540000024499 se dispuso la realización de la visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario, conforme lo establecido en el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015, a desarrollarse en los días 26, 27 y 28 de abril de 2025 (folios 28 al 35).

Que el referido Auto que ordena visita técnica para el trámite de Constitución del Territorio Campesino Agroalimentario fue comunicado el 16 de abril de 2025 al alcalde municipal de Villahermosa, mediante oficio con radicado No 202540000383831, y respectivamente al señor Daniel Collazos Gómez, en calidad de representante del Comité de Impulso del TECAM mediante oficio con radicado No. 202540000383741 (Folios 36 al 41).

En consecuencia, los días 26, 27 y 28 de abril del año 2025 se adelantó la visita técnica al TECAM en las veredas La Uribe, La Linda, El Castillo, El Resguardo, La Esmeralda, y Julia Bagazal, como producto de la visita se suscribió el 28 de abril acta “INTI-F-008 FORMA ACTA DE VISITA TECNICA TECAM por parte de los delegados de las organizaciones campesinas y comunales participantes, así como por los miembros del equipo Técnico de la Agencia Nacional de Tierras que adelantaron la visita.

Que el 7 de julio se culminó e incluyó en el expediente el “Informe de la visita técnica en el Territorio Campesino Agroalimentario” el cual estableció la ubicación, extensión, composición familiar, objetivos y condiciones sociales, económicas, políticas, productivas y ambientales del territorio, determinando la viabilidad de continuar con el trámite de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM, conforme lo señala el artículo 2.14.26.5.4 del Decreto 1071 de 2015 (Folios 42 al 134).

Que la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras emitió Resolución No. 202540001889226 el 08 de julio de 2025 “Por medio del cual se ordena el inicio del trámite formal de constitución, reconocimiento y formalización del TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, ubicado en el municipio de Villahermosa, Departamento de Tolima” con un área total 2.546 ha + 268 m², distribuidas en 7 veredas: La Uribe, La Linda, El Castillo, El Resguardo, La Esmeralda, La Julia Bagazal y un área reducida de la vereda Guadualito (Folios 135 al 140).

Que dicha resolución fue publicada el 17 de julio de 2025 en la página web de la Entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo acreditado en la constancia No. 202522000278907 (folios 141 a 142) y comunicada al alcalde de Villahermosa; al Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA–; y Comité Municipal de Reforma Agraria del Municipio de Villahermosa, mediante oficios identificados respectivamente con los radicados N° 202540001045581, 202540001045801, 202540001045661 según consta en el expediente. (Folios 143 al 150)

Respecto de las comunicaciones en cita, se resalta que, con excepción de los aportes formulados en el marco de los espacios de reunión del Subsistema 2 de Reforma Agraria por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de los delegados de las entidades que lo integran, no se recibieron respuestas formales por parte de las demás entidades, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2.14.26.5.5 del Decreto 1071 de 2015.

Adicionalmente, se solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible rendir “concepto sobre condiciones de uso y ordenamiento ambiental en el marco del trámite de constitución del TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, en jurisdicción del municipio de Villahermosa, departamento de Tolima”, mediante solicitud radicada con

No 202540001044511 el 22 de julio de 2025 respecto de la cual, no se ha obtenido una respuesta formal. (folios 151 al 152)

Que se solicitó a través de memorando No. 202540000280053 del 16 de julio de 2025 a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras una certificación sobre presencia o ausencia de comunidades étnicas en el polígono del TECAM (folios 153 al 155), la cual tuvo respuesta mediante radicado No 202550000363983 con fecha del 29 de septiembre de 2025, en el que se informó que el TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado. “(...) **NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras**” (folio 156).

Que, mediante Resolución N° STC – 0419 del veintiuno (21) de abril del dos mil veintiséis (2026), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior indicó que no procedía consulta previa en los siguientes términos (Folios 167 al 175):

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM DE VILLAHERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción del municipio de Villahermosa en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM DE VILLAHERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción del municipio de Villahermosa en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TERRITORIO CAMPESINO AGROALIMENTARIO TECAM DE VILLAHERMOSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA, DEPARTAMENTO DE TOLIMA.”**, localizado en jurisdicción del municipio de Villahermosa en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resulta importante aclarar que la referencia efectuada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa al “TECAM de Villahermosa” corresponde al mismo polígono objeto del presente Acuerdo, posteriormente denominado por consenso comunitario como TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado.

Que, una vez presentada la versión preliminar del Plan de Vida Digna por parte de la organización campesina solicitante, el Director de la Agencia Nacional de Tierras convocó la audiencia pública mediante radicado No. 202640000242391 con fecha del 26 de febrero de 2026, (Folios 176 al 187) y una posterior solicitud de insistencia para que se llevara a cabo el acompañamiento a esta audiencia pública mediante radicado No. 202640000396121 del 18 de marzo de 2026 (Folios del 188 al 193) en

el cual se solicitó la asistencia del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de la Igualdad, Ministerio de la Educación, Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, Ministerio del interior, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, Procuraduría, Agencia de Desarrollo Rural, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia de Renovación del Territorio, Unidad para las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, UPRA, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y alcaldía municipal de Villahermosa Tolima, programada para el 21 de marzo de 2026. Dicha audiencia se llevó a cabo en el municipio de Villahermosa, departamento de Tolima.

Que, del desarrollo de la audiencia pública realizada el 21 de marzo de 2026, y en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.14.26.5.8 del Decreto 1071 de 2015, se levantó el acta correspondiente (folios 194 al 222), en la cual se consignaron los resultados, acuerdos, observaciones, conclusiones, recomendaciones y planes de acción relacionados con el Plan de Vida Digna del TECAM.

A dicha audiencia asistieron, entre otras entidades y organizaciones:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)
- U. Tolima – Observatorio Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
- Unidad Solidaria
- CORTOLIMA
- Alcaldía de Villahermosa (Tolima)
- Gobernación del Tolima

Que, una vez incorporados los ajustes pertinentes por parte de la Comunidad con apoyo del equipo Técnico, el Plan de Vida Digna fue anexado el 04 de mayo de 2026 al expediente con anexo No. 202540002300700005E0000011, incorporándose observaciones y comentarios realizados por las entidades en el desarrollo de la Audiencia Pública realizada el 21 de marzo de 2026 y de los espacios técnicos posteriores (Folios 223 al 484).

Que, el veintitrés 23 de abril de 2026 se solicitó por medio de memorando No. 202640000200313 (Folios 485 al 486) a la Subdirección de Administración de tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras la verificación de posibles traslapes entre la figura de TECAM y Zona de Reserva Campesina en el polígono solicitado para la formalización del Territorio Campesino Agroalimentario Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, obteniéndose como respuesta el veinticuatro 24 de abril de 2026 a través del radicado No 202643000202653 lo siguiente:

“(…) nos permitimos indicar que, una vez revisadas nuestras bases de datos alfanuméricas y cartográficas, no se identificaron Zonas de Reserva Campesina (ZRC) constituidas, ni en proceso de constitución en el área de las solicitudes de constitución, reconocimiento y formalización de

Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM), ubicada en el municipio de Villahermosa en el departamento de Tolima (folio 487)

El Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) del Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado se localiza en su totalidad en el municipio de Villahermosa, departamento del Tolima. Geográficamente, se ubica al oriente del municipio, en los límites con el municipio del Líbano. El territorio está delimitado por la dinámica hídrica de los ríos Azufrado, que transcurre por el occidente, y Lagunilla, que recorre de oriente a occidente al sur del TECAM, sirviendo como límite natural entre Villahermosa y el municipio del Líbano. El área abarca un terreno con una topografía variada que oscila entre los pisos térmicos templado y frío, con una diferencia altitudinal de hasta 1.000 metros entre su punto más bajo y el más alto.

Según la base oficial veredal del IGAC las veredas que conforman el área del TECAM son:

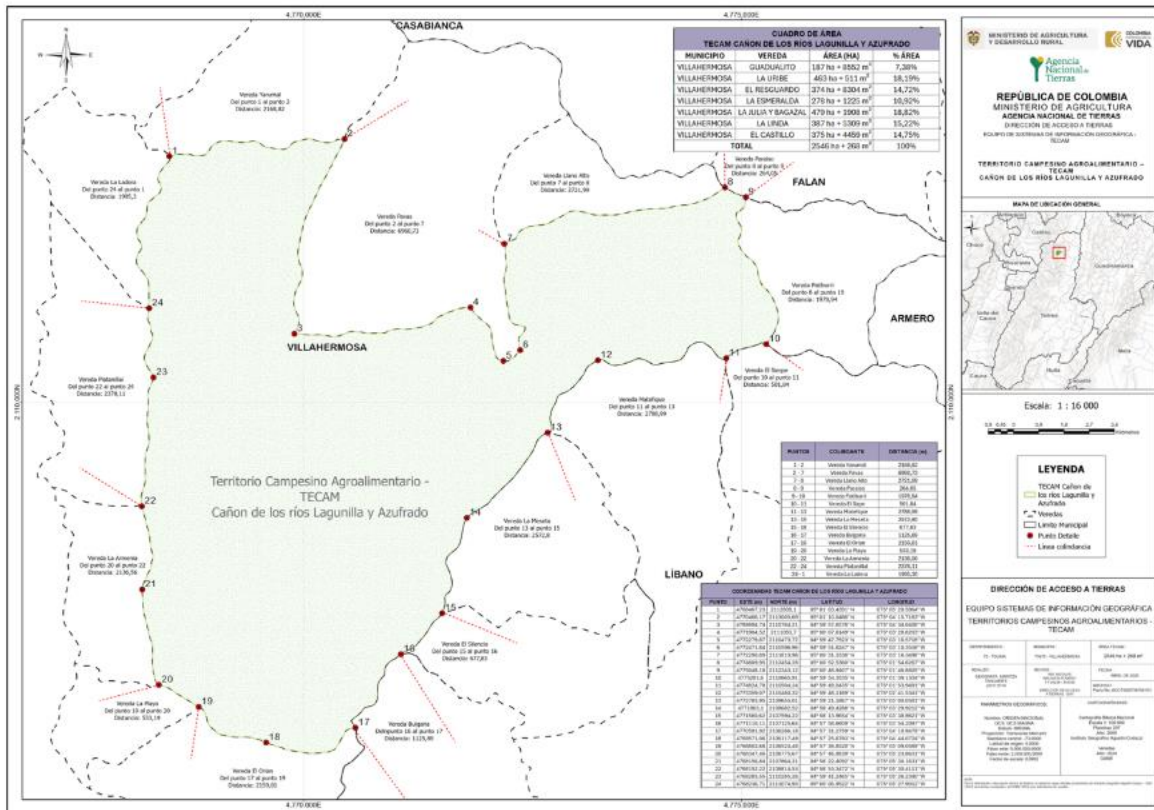
Tabla No. 01 – Veredas TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado

VEREDA	ÁREA APROXIMADA (HA)	% ÁREA
Guadualito	187,86	7,38%
La Uribe	463,05	18,19%
El Resguardo	374,83	14,72%
La Esmeralda	278,12	10,92%
La Julia y Bagazal	479,19	18,82%
La Linda	387,53	15,22%
El Castillo	375,45	14,75%
TOTAL	2.546,03	100,00%

Fuente: Elaboración Propia

A continuación, se anexa el mapa de delimitación del TECAM:

Mapa 1. Delimitación TECAM – Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado.



Fuente: Equipo técnico TECAM - ANT. Mapa general del TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado. (Referencia Espacial- Origen Nacional MAGNA, Origen Nacional)

Que el territorio propuesto presenta determinantes del medio natural constituidas por coberturas de Bosque (5,81%) y áreas de Humedal (3,7%), las cuales operan como condicionantes ambientales. Por tal razón, en el marco de los principios de sostenibilidad y precaución y conforme al enfoque ambiental del Decreto 780 de 2024, el TECAM incorporará lineamientos de manejo diferenciado para garantizar la protección y conservación de estos ecosistemas estratégicos.

Que según la información técnica oficial, el 100% del área presenta condicionantes por degradación de suelos por erosión, lo cual exige que el ordenamiento social de la propiedad incorpore criterios estrictos de manejo y prevención del riesgo, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, promoviendo prácticas agroecológicas que garanticen la seguridad física y productiva de las familias campesinas.

Que el polígono registra un 100% de superposición con áreas de hidrocarburos, un 59,99% con títulos mineros vigentes y un 37,99% con solicitudes mineras. Al respecto, se precisa que la constitución del TECAM no modifica, extingue ni limita por sí misma derechos o competencias en esta materia; no obstante, dichas actividades deberán observar la normativa ambiental, de ordenamiento territorial y los derechos del campesinado aquí reconocidos. En consecuencia, se comunicará la información sectorial a la ANH y al Ministerio de Minas y Energía para fines de coordinación, sin que esto constituya causal de improcedencia para la declaratoria.

Que, adicionalmente, un 10,31% del territorio presenta solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas (RTDAF) y un 2,12% cuenta con procesos agrarios vigentes. Esto impone a la Agencia

Nacional de Tierras el deber de articular sus intervenciones con la Unidad de Restitución de Tierras y las dependencias misionales internas, salvaguardando los derechos de las víctimas y acatando los procedimientos agrarios en curso.

Lo anterior, se refleja en las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma el TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado.

Tabla 2. Coordenadas área de pretensión de TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado.

COORDENADAS TECAM VILLAHERMOSA				
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	4768467,23	2112809,1	05° 01' 03.4391" N	075° 05' 20.5964" W
2	4770466,17	2113005,69	05° 01' 10.0466" N	075° 04' 15.7163" W
3	4769894,74	2110784,21	04° 59' 57.6578" N	075° 04' 34.0408" W
4	4771904,52	2111083,7	05° 00' 07.6149" N	075° 03' 28.8203" W
5	4772279,87	2110473,72	04° 59' 47.7923" N	075° 03' 16.5718" W
6	4772471,84	2110596,96	04° 59' 51.8247" N	075° 03' 10.3516" W
7	4772290,89	2111810,96	05° 00' 31.3338" N	075° 03' 16.3498" W
8	4774809,95	2112454,28	05° 00' 52.5360" N	075° 01' 54.6267" W
9	4775048,18	2112343,12	05° 00' 48.9407" N	075° 01' 46.8805" W
10	4775281,6	2110665,91	04° 59' 54.3535" N	075° 01' 39.1334" W
11	4774824,78	2110504,24	04° 59' 49.0435" N	075° 01' 53.9491" W
12	4773359,07	2110480,32	04° 59' 48.1169" N	075° 02' 41.5341" W
13	4772785,95	2109655,01	04° 59' 21.1867" N	075° 03' 00.0581" W
14	4771863,1	2108682,52	04° 58' 49.4288" N	075° 03' 29.9212" W
15	4771580,62	2107594,22	04° 58' 13.9654" N	075° 03' 38.9821" W
16	4771110,11	2107125,64	04° 57' 58.6609" N	075° 03' 54.2097" W
17	4770591,92	2106286,18	04° 57' 31.2759" N	075° 04' 10.9479" W
18	4769571,06	2106117,49	04° 57' 25.6793" N	075° 04' 44.0724" W
19	4768802,68	2106524,48	04° 57' 38.8520" N	075° 05' 09.0589" W
20	4768347,46	2106775,67	04° 57' 46.9839" N	075° 05' 23.8631" W
21	4768156,84	2107864,31	04° 58' 22.4092" N	075° 05' 30.1631" W
22	4768152,22	2108814,53	04° 58' 53.3472" N	075° 05' 30.4111" W
23	4768285,55	2110285,26	04° 59' 41.2465" N	075° 05' 26.2340" W
24	4768236,71	2111074,93	05° 00' 06.9522" N	075° 05' 27.9012" W

Fuente: Elaboración propia

El polígono del TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, ubicado en el municipio de Villahermosa, departamento del Tolima y con un área total 2546 ha + 268 m², presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, proyección Transversa Mercator / Origen Nacional, EPSG 9377.

**GLOBO
POR EL NORTE
LINDERO 1:**

Inicia en el punto 1 con coordenadas planas N= 2112809.10 m, E= 4768467.23 m, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 2 N= 2113005.69 m, E= 4770466.17 m. En una distancia de 2168.82 m, colindando con la vereda Yarumal del municipio de Villahermosa.

LINDERO 2:

Inicia en el punto 2, en línea quebrada en sentido suroeste, hasta el punto 3, N= 2110784.21 m, E= 4769894.74 m en una distancia de 2423.12 m, colindando con la vereda Pavas del municipio de Villahermosa.

Inicia en el punto 3, en línea quebrada en sentido noreste por el punto 4 N= 2111083.70 m, E= 4771904.52 m en una distancia de 2114.80 m, colindando con la vereda Pavas del municipio de Villahermosa.

Inicia en el punto 4, en línea quebrada en sentido sureste por el punto 5 N= 2110473.72 m, E= 4772279.87 m en una distancia de 784.48 m, colindando con la vereda Pavas del municipio de Villahermosa.

Inicia en el punto 5, en línea quebrada en sentido noreste pasando por el punto 6 N= 2110596.96 m, E= 4772471.84 m; continúa en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 7 N= 2111810.96 m, E= 4772290.89 m. En una distancia acumulada de 1638.33 m, colindando con la vereda Pavas del municipio de Villahermosa.

LINDERO 3:

Inicia en el punto 7, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 8 N= 2112454.28 m, E= 4774809.95 m. En una distancia de 2721.99 m, colindando con la vereda Llano Alto del municipio de Villahermosa

LINDERO 4:

Inicia en el punto 8, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 9 N= 2112343.12 m, E= 4775048.18 m. En una distancia de 264.05 m, colindando con la vereda Paraiso del municipio de Falan.

LINDERO 5:

Inicia en el punto 9, en línea quebrada en sentido sureste hasta el punto 10 N= 2110665.91 m, E= 4775281.60 m. En una distancia de 1978.94 m, colindando con la vereda Patiburri del municipio de Villahermosa.

LINDERO 6:

Inicia en el punto 10, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 11 N= 2110504.24 m, E= 4774824.78 m. En una distancia de 501.84 m, colindando con la vereda El Sirpe del municipio del Líbano.

POR EL ESTE

LINDERO 7:

Inicia en el punto 11, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 12 de coordenadas N= 2110480.32 m, E= 4773359.07 m hasta el punto 13 N= 2109655.01 m, E= 4772785.95 m. En una distancia acumulada de 2788.99 m, colindando con la vereda Matefique del municipio del Líbano.

POR EL SUR

LINDERO 8:

Inicia en el punto 13, en línea quebrada en sentido suroeste, pasando por el punto 14 de coordenadas N= 2108682.52 m, E= 4771863.10 m hasta el punto 15 N= 2107594.22 m, E= 4771580.62 m. En una distancia acumulada de 2572.8 m, colindando con la vereda La Meseta del municipio del Líbano.

LINDERO 9:

Inicia en el punto 15, en línea quebrada en sentido suroeste, hasta el punto 16 N= 2107125.64 m, E= 4771110.11 m. En una distancia de 677.83 m, colindando con la vereda El Silencio del municipio del Líbano.

POR EL OESTE

LINDERO 10:

Inicia en el punto 16, en línea quebrada en sentido suroeste hasta el punto 17 N= 2106286.18 m, E= 4770591.92 m. En una distancia de 1125.89 m, colindando con la vereda Bulgaria del municipio del Líbano.

LINDERO 11:

Inicia en el punto 17, en línea quebrada en sentido suroeste, hasta el punto 18 N= 2106117.49 m, E= 4769571.06 m en una distancia de 1194.90 m, colindando con la vereda El Orian del municipio de Villahermosa.

Inicia en el punto 18, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 19 N= 2106524.48 m, E= 4768802.68 m en una distancia de 964.90 m, colindando con la vereda El Orian del municipio de Villahermosa.

LINDERO 12:

Inicia en el punto 19, en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 20 N= 2106775.67 m, E= 4768347.46 m. En una distancia de 533.19 m, colindando con la vereda La Playa del municipio de Villahermosa.

POR EL OESTE

LINDERO 13:

Inicia en el punto 20, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por el punto 21 de coordenadas N= 2107864.31 m, E= 4768156.84 m hasta el punto 22 N= 2108814.53 m, E= 4768152.22 m. En una distancia acumulada de 2136.56 m, colindando con la vereda La Armenia del municipio de Villahermosa.

LINDERO 14:

Inicia en el punto 22, en línea quebrada en sentido noreste, pasando por el punto 23 N= 2110285.26 m, E= 4768285.55 m; continúa en línea quebrada en sentido noroeste hasta el punto 24 N= 2111074.93 m, E= 4768236.71 m. En una distancia acumulada de 2378.11 m, colindando con la vereda Platanillal del municipio de Villahermosa.

LINDERO 15:

Inicia en el punto 24, en línea quebrada en sentido noreste hasta el punto 1 N= 2112809.10 m, E= 4768467.23 m. En una distancia de 1995.3 m, colindando con la vereda La Ladera del municipio de Villahermosa.

No obstante, a la delimitación oficial del área del TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, el proceso de constitución evidenció que, en el ámbito comunitario, existen formas propias de nombrar, interpretar y reconocer el territorio que conforma el polígono del TECAM. Esta constatación resulta relevante a la luz de los ejes orientadores previstos en el artículo 2.14.26.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual dispone, entre otros aspectos, que los TECAM deben fundamentarse en: (i) la construcción de propuestas integrales de desarrollo humano sostenible y de ordenamiento territorial desde un enfoque campesino, promoviendo espacios de convivencia interétnica, vecinal, local y regional; y (ii) el fortalecimiento de la gobernanza territorial y ambiental campesina, respetando los modelos comunitarios de ordenamiento del espacio geográfico y garantizando el apoyo estatal a las formas organizativas y a su participación incidente en la planificación del territorio.

En cumplimiento de dicho marco orientador, durante el proceso de formulación del Plan de Vida se identificaron categorías, denominaciones y criterios comunitarios para la delimitación del área del TECAM, los cuales no sustituyen la información oficial existente, pero sí aportan elementos fundamentales para procesos futuros de armonización y actualización de los instrumentos de planificación territorial e institucional. Estas expresiones de ordenamiento comunitario —coherentes con los principios de participación, reconocimiento territorial y soberanía campesina previstos en el Decreto 780 de 2024— se configuran como insumos para fortalecer la gobernanza territorial y ambiental campesina en el ámbito del TECAM.

La base socio territorial del TECAM está constituida por aproximadamente 526 familias campesinas. La distribución de los hogares por vereda refleja la organización

comunitaria del territorio, destacándose que las veredas con mayor concentración de familias son La Uribe (19%) y La Esmeralda (19%), seguidas por La Julia Bagazal (17%), El Castillo (16%), El Resguardo (12%), y finalmente Guadualito (9%) y La Linda (9%). Esta distribución comunitaria es el resultado de un proceso organizativo histórico liderado por asociaciones como la Tienda Comunitaria La Esmeralda, Aguaviva, La Amistad, Asouribe y las Juntas de Acción Comunal, quienes han impulsado la gestión colectiva del territorio y la defensa de sus bienes comunes.

3. IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA TERRITORIALIDAD.

La constitución del Territorio Campesino Agroalimentario (TECAM) Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado representa un hito fundamental para el ordenamiento social de la propiedad en el municipio de Villahermosa, Tolima. Este proceso, fundamentado en el Plan de Vida Digna, articula la justicia agraria con la realidad geográfica de la ladera tolimense, consolidando un modelo de permanencia que reconoce al campesinado como el principal motor productivo y protector de la biodiversidad en el cañón, en plena armonía con el Acto Legislativo 01 de 2023.

Así mismo, representa un paso decisivo hacia la transformación integral del territorio campesino en el municipio de Villahermosa, articulando la justicia agraria con la planificación comunitaria y ambiental. Este proceso, orientado desde el Plan de Vida Digna, permitirá consolidar un modelo de ordenamiento social y productivo basado en la autonomía campesina, la soberanía alimentaria y la sostenibilidad ecológica, reafirmando el papel del campesinado como sujeto político, económico y cultural.

En el ámbito social y jurídico, la declaratoria del TECAM es la herramienta central para superar la crisis estructural de minifundio y microfundio que afecta al 84,9% de los predios del territorio. A través de programas de formalización masiva, el reconocimiento de la posesión ancestral y la actualización de los instrumentos de acceso a tierras, se busca reducir la brecha de informalidad del 45,11%, brindando estabilidad jurídica y material a las familias que históricamente han ocupado estas tierras de manera pacífica.

Desde el componente ambiental y de gestión del riesgo, el TECAM establece una ruta de resiliencia frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas de montaña, articulándose con la declaratoria de la APPA como determinante ambiental y de ordenamiento de superior jerarquía para la protección del suelo de vocación agroalimentaria. Mediante la zonificación comunitaria y la articulación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se impulsarán prácticas agroecológicas y obras de mitigación que armonicen la producción campesina con la fragilidad de las laderas.

En el componente productivo, el TECAM se constituye como el núcleo operativo para materializar los fines de la APPA proyectada para la cordillera Noroccidental del Tolima. Al blindar el suelo frente a presiones externas y fomentar circuitos cortos de comercialización y asociatividad, se garantiza la soberanía alimentaria regional. Estas acciones transforman la economía de subsistencia en un modelo de vida digna, donde el acceso a la tierra se complementa con asistencia técnica adaptada a las Unidades Físicas Homogéneas del cañón.

A nivel organizativo, el fortalecimiento del Comité de Impulso como instancia de interlocución técnica y política asegura que las decisiones institucionales respondan a la realidad territorial. La participación vinculante de las comunidades en la planeación garantiza que el TECAM sea un territorio de paz, justicia social y defensa de la vida campesina frente a presiones extractivas o modelos de ganadería extensiva.

En consecuencia, la adopción del presente Acuerdo se encuentra debidamente soportada en la información técnica generada por el cruce geográfico GINFO-F-007, en las directrices del Decreto 780 de 2024, en la normativa agraria y ambiental vigente, así como en los principios de sostenibilidad, precaución, seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural. De esta manera, se garantiza que la constitución del TECAM responda a condiciones reales del territorio y a los estándares exigidos a la Agencia Nacional de Tierras en el ejercicio de sus funciones

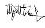
4. DEBER DE CONSULTA Y PUBLICIDAD.

En cumplimiento de los principios constitucionales que reconocen el derecho fundamental de los pueblos étnicos a la Consulta Previa, Libre e Informada, y atendiendo lo dispuesto en la Ley 21 de 1991, el Convenio 169 de la OIT, las Directivas Presidenciales 10 de 2013 y 08 de 2020, se realizó consulta ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para la realización del proceso de constitución del TECAM.

Dicha solicitud obtuvo respuesta mediante la Resolución Que, mediante Resolución N° STC – 0419 del veintiuno (21) de abril del dos mil veintiséis (2026), en la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa – DANCP del Ministerio del Interior resuelve que **no procede consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución del territorio campesino agroalimentario – TECAM Cañón de los ríos Lagunilla y Azufrado, Serranía de San Lucas.**

De igual manera, en cumplimiento del deber de publicidad, se realizó audiencia pública el veintiuno (21) de marzo de 2026, en la cual se socializó con la ciudadanía y con distintas entidades del Estado los avances del proceso de constitución, recogiendo e implementando observaciones que instituciones y comunidad manifestaron frente al proceso

Finalmente, y conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, el presente proyecto de acuerdo será publicado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras por un término de cinco (5) días calendario, a efectos de garantizar el derecho a la información, la participación ciudadana y el control social sobre las decisiones públicas

Proyectó: Luis Sebastián Vázquez Tenjo 

Revisó: Nelly Alejandra García Sánchez 

Aprobó: : William Nicolas Malaver Romero 